



Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021

PAOT-05-300/UT-900-1084-2021

SOLICITANTE PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio 090172821000101, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAi, el día 24 de noviembre del año 2021, mediante la cual requiere la siguiente información:

"Se solicita la documentación relativa al Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en Bosque de Granados sin número esquina con Bosques de Balsas, colonia Bosque de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo; en relación al cumplimiento de la PAOT conforme a lo señalado en el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México." (sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia da respuesta a su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se informa lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de las gestiones a realizar entre otras autoridades e instancias competentes, de conformidad con los artículos 2º y 5º, fracciones I y XVI de su Ley Orgánica.

2.- Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó la información de su interés, a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Procuraduría.

3.- En atención a lo anterior, le informo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, remitió a esta Unidad de Transparencia la Nota folio PAOT/300-00632-2021, de fecha 02 de diciembre de 2021; a través de la cual informó lo siguiente:



"Al respecto, se deberá informar a la personal solicitante que para el domicilio de interés, de la consulta realizada al SASD (Sistema de Atención de Denuncias e Investigación de Oficio) por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificaron los expedientes PAOT-2010-2370-SOT-1172, PAOT-2017-3513-SOT-1425 y PAOT-2020-540-SOT-161, los cuales fueron abiertos con motivo de 3 denuncias presentadas por las misma persona, en relación con instalaciones del Campamento del Sector 2 de Limpia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicado en calle Bosques de Granados sin número esquina Bosques de Balsas, colonia Bosques de las Lomas Alcaldía Miguel Hidalgo, de los cuales los dos primeros fueron concluidos mediante la resolución administrativa correspondiente y el ultimo se encuentra en investigación.

En ese sentido, por cuanto hace a lo previsto en el artículo 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se informa que el mismo fue regulado a partir de la reforma publicada el 20 de julio de 2017, por lo que esta Subprocuraduría no ha realizado acciones de conformidad con lo previsto en precepto jurídico referido, lo anterior atendiendo a que se ha dado el seguimiento correspondiente de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172, misma que a la fecha sigue surtiendo efectos plenos, en términos de lo previsto en el artículo 101 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente al momento de la substanciación del expediente.

Es así que esta Subprocuraduría, ha solicitado al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la vista de verificación en materia de desarrollo urbano con la finalidad de hacer cumplir el uso del suelo permitido, se anexa copia del último oficio remitido a dicho Instituto.

Así mismo, se ha solicitado a la Dirección de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por ser la autoridad responsable del campamento de limpia denunciado, que realice las acciones correspondientes con la finalidad respetar el uso del suelo de área verde permitido en el sitio, así como para cumplir lo determinado en la resolución administrativa multicitada, se anexa copia del último oficio remitido a dicha Dirección.

Finalmente se anexa copia simple de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172." (sic)

Por lo antes citado, sírvase encontrar adjunto al presente, archivo electrónico en formato PDF identificado como **Anexo I**, de la Atenta Nota folio PAOT/300-00632-2021, correspondiente a la respuesta emitida por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, identificado como **Anexo II**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para instrumentar la vista de verificación en materia de desarrollo urbano, identificado como **Anexo III**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la solicitud realizada a la Dirección de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que se lleven a cabo las acciones correspondientes con la finalidad respetar el uso del suelo de área verde permitido en el sitio, e identificado como **Anexo IV**, archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la copia simple de la resolución administrativa emitida el 10 de mayo de 2011, dentro del expediente PAOT-2010-2370-SOT-1172; a través de los cuales la Subprocuraduría en cita da respuesta a su solicitud de información.

Es importante señalar que la presente respuesta, así como los archivos electrónicos identificados como **Anexo I, II, III y IV** se encuentran en formato PDF, es decir, requieren la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión del documento, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <https://get.adobe.com/es/reader/>.



Asimismo, me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones, la presente respuesta, así como las copias simples de los archivos identificados como **Anexos I al IV**; a través de los cuales la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial da respuesta; en atención a su solicitud serán entregados en el domicilio señalado para tal efecto; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al principio de máxima publicidad, la presente respuesta, así como los archivos electrónicos antes señalados, identificados como **Anexos I al IV**, también han sido enviados a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional relacionada a su solicitud, tuviera alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada, o bien si al momento de descargar el presente oficio de respuesta, o los archivos electrónicos en formato PDF, identificados como **Anexo I, II, III y IV**, se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y la C. Araceli Solano Padrón.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C.c.c.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Subprocurador de Asuntos Jurídicos de la PAOT. Para su conocimiento.

YMT/ASP

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 15400 y 15520

